



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

CONTRATO No. 41/2022

LG-86/2022

“SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PRESENCIAL EN POWER BI Y WINDOWS SERVER”

CONTRATISTA: ELITE TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE ELITE TECHNOLOGIES, S. A. DE C. V.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO GENERAL PROYECTO DE INVERSIÓN 7986

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU), Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que acredito con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidenta de la Junta, quien puede otorgar poderes a nombre del mismo; **b)** Certificación del Acuerdo Cuatro del Punto Cuatro, Romano I, del Acta número Dieciséis, de la Décima Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en donde consta que se autorizó la continuidad de la licenciada María Lilian López Aguilar como Directora Ejecutiva, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y, **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales de Luis Gerardo González Cañadas, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en virtud del Acuerdo número Cuatro, del Acta número Dos, Sesión Ordinaria de

Junta Directiva de ISDEMU número Dos – Dos mil veintiuno, del veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó el otorgamiento de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de parte de la Presidenta de ISDEMU, a favor de mi persona en mi calidad de Directora Ejecutiva, facultándome, entre otros, a comparecer en actos como el presente; en tal sentido, y habiéndose legitimado mi actuación, en el curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" o "EL INSTITUTO", por una parte; y por la otra parte, la señora SANDRA ELIZABETH CARIAS CASTRO, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el diez de noviembre de dos mil veintinueve y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad ELITE TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ELITE TECHNOLOGIES, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], calidad que compruebo mediante:

a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad ELITE TECHNOLOGIES, S. A. DE C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de José Manuel Castillo Aguilar; el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta del libro número tres mil setecientos veintisiete del Registro de Sociedades del folio ciento cincuenta y ocho al folio ciento sesenta y nueve, con fecha de inscripción el día ocho de mayo de dos mil diecisiete, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados y que el plazo es indeterminado; y en la cláusula décima primera consta que la representación judicial y extrajudicial, el uso de la firma social estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente;

b) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la sociedad ELITE TECHNOLOGIES, S. A. DE C. V., inscrita en el Registro de Comercio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta y siete minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, al número ciento tres del libro cuatro mil quinientos cuarenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa al folio cuatrocientos noventa y dos, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinte de abril de dos mil veintidós, por medio del acta número seis, en el punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario la señora Irene Carolina Baires de Gómez y Administrador Único Suplente la señorita Sandra Elizabeth Carias Castro, para un nuevo período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; es decir, a partir del veintiséis de abril de dos mil veintidós; y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día uno de febrero de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Blanca Evelin Cruz Alfaro, por la Administradora Única y

Representante Legal, Irene Carolina Baires de Gómez, a mi favor, Sandra Elizabeth Carias Castro, inscrito en el Registro de Comercio el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, al número cuarenta y cuatro, del Libro dos mil treinta y tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el cual consta que me encuentro facultada para otorgar actos como el presente; y quien en el transcurso de este instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato, proveniente del proceso de Libre Gestión número OCHENTA Y SEIS - DOS MIL VEINTIDÓS, denominado "SERVICIO DE CAPACITACIÓN PRESENCIAL EN POWER BI Y WINDOWS SERVER", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: **LA CONTRATISTA** se compromete a fortalecer las capacidades técnicas del personal de ISDEMU, mediante la formación en temas de análisis y visualización de datos y formación en servidores de datos, bajo las Especificaciones Técnicas, entre otros detallados en el documento base, su oferta y el presente instrumento. El contratante deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios número siete ocho ocho cero, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, documento base para el proceso por Libre Gestión número ochenta y seis – dos mil veintidós, oferta técnica y económica de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, Garantía de Cumplimiento de Contrato, resoluciones, modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al FONDO GENERAL – PROYECTO DE INVERSIÓN 7986, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL CONTRATANTE** se compromete a cancelar a **LA CONTRATISTA** la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,661.25)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El cual será realizado por medio de un solo pago al finalizar el servicio de capacitación, para lo cual deberá entregar un documento que incluya todo el material utilizado en las clases de forma física y digital, así como la lista de asistencia de las personas participantes en cada jornada. Dichos pagos se harán en la Unidad Financiera Institucional dentro de los treinta (30) días hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Acta de recepción original y Factura de Consumidor Final a nombre de Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer – Proyecto de Inversión 7986, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA**. El plazo del presente contrato es de

cuarenta días hábiles a partir de la firma del mismo, hasta el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, plazo en el cual **LA CONTRATISTA** debe brindar el servicio, conforme a la Sección II ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del documento base para la contratación para el Proceso por Libre Gestión, así como la oferta técnica de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós. **V) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **LA CONTRATISTA** otorgará a favor del Gobierno de El Salvador - INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual deberá exceder en sesenta días al plazo de vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los ocho (8) días, posteriores a la recepción de un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de Silvia Cecilia Hernández Ramírez, quien es la Administradora de la Plataforma Virtual de la Gerencia de Tecnología e Información, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos - bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la administradora de contrato, en coordinación con **LA CONTRATISTA**, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o ampliado en sus plazos, monto y vigencia, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo **LA CONTRATISTA**, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de cumplimiento de contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto, **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **XI) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la

adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, **LA CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Sobre la base del artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **LA CONTRATISTA** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto inicialmente, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones en su caso de acuerdo al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. De prevalecer la controversia ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere pertinentes. **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer podrá, suspender, prorrogar, modificar o dar por terminado mediante acuerdo razonado el presente contrato, por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público; como las medidas para contener la pandemia por COVID 19, a fin de controlar de manera eficiente el inminente impacto sanitario. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, LACAP, RELACAP y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones la Novena Avenida Norte, número ciento veinte; San Salvador, departamento de San Salvador; teléfono: dos cinco uno cero – cuatro uno uno cinco, correo electrónico: maritza.ramirez@isdemu.gob.sv, silvia.hernandez@isdemu.gob.sv y; v.huezo@isdemu.gob.sv, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Administradora de Contrato o Técnica de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, respectivamente; y, **LA CONTRATISTA** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED], [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED], teléfono: [REDACTED], [REDACTED], con Sandra Carías. Todas las comunicaciones o

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Apoderada General Administrativa, NIT, nacionalidad, domicilio, de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico, Teléfono en este documento, documento conforme con su original

notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintidós.

María Lilian López Aguilar
CONTRATANTE

Sandra Elizabeth Carías Castro
CONTRATISTA